

510/10/2021 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE RESPUESTA AL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P, RESPECTO DEL OFICIO MMA/SGA 0012/2021 DE FECHA VEINTUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SIGNADO POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. RAUL ORTEGA RODRIGUEZ, RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL REFERIDO MUNICIPIO Y DE LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.

### ANTECEDENTES

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. En fecha 29 de junio de 2000 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la **Ley Orgánica de Municipio Libre**, la cual tuvo su última reforma el día 13 de septiembre de 2021.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**,

abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VII. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.<sup>1</sup>*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

<sup>1</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

- VIII. El 15 de octubre de 2020, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- IX. El 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.
- X. El 06 de junio de 2021 se llevó a cabo la **Jornada Electoral**, para la elección de Gubernatura Constitucional, Diputaciones del H. Congreso del Estado y **los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí**.
- XI. El día 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo mediante el cual realiza la **DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS 58 CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMOS QUE ESTARÁN EN EJERCICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en fecha 02 de octubre de 2021.
- XII. El día 29 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los **LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN**.
- XIII. El acuerdo, así como los Lineamientos antes mencionados, fueron notificados a la Presidencia Municipal de Matehuala en fecha 07 de octubre de 2021.

- XIV.** En fecha 15 de octubre de 2021, fue notificado a la Presidencia Municipal de Matehuala S.L.P., el oficio CEEPC/SE/5269/2021, firmado por la Mtra. Zelandia Bórquez Estrada y Mtra. Silvia del Carmen Martínez Mendez, Consejera Presidenta y Secretaría respectivamente, en el cual se le hace del conocimiento del ayuntamiento en comento, la obligación a cargo del ayuntamiento de referencia, de modificar, o elaborar y expedir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana del mismo.
- XV.** El día 15 de octubre de 2021, fue notificado a la Presidencia Municipal de Matehuala S.L.P. el oficio CEEPC/SE/5347/2021, por el que se le hizo una atenta invitación a una sesión impartida por la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Consejo, respecto de las actividades de integración de organismos de capacitación ciudadana de orden municipal.

Dicha capacitación fue impartida el día martes 19 de octubre de 2021; en la cual se contó con la asistencia de personal de Secretaría General, Dirección de Desarrollo Social, Planeación y Desarrollo, adscritos a la administración municipal de Matehuala, S.L.P., así como de la delegación Altiplano de SEDESORE.

- XVI.** En fecha 21 de octubre de 2021, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el oficio MMA/SGA- 0012/2021, firmado por el Lic. Raúl Ortega Rodríguez, Secretario General del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P, mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo lo siguiente:

(...)

*Posterior a la aprobación del Cabildo se inició a dar difusión a la Convocatoria a través de medios de comunicación de nuestro Municipio (redes sociales, radio, perifoneo, carteles en puntos estratégicos), cabe resaltar que dicha convocatoria se adaptó a todos los Lineamientos, marcados por el CEEPAC y que también se dieron a conocer a los integrantes del H. Cabildo en la sesión antes citada.*

*En la convocatoria señalamos que de la semana 25 al 29 de octubre se contará con mesas de registro en la demarcación territorial que incluye la zona rural y urbana del Municipio, para todo aquel ciudadano que desee participar en la integración del COPLADEM.*

*A continuación se adjunta la convocatoria emitida y así mismo se le solicita de la manera más atenta autorizarnos para continuar con las actividades ya establecidas ya que no obstante de la inexistencia del Reglamento publicado*

*en el Periódico Oficial, lo que observamos al inicio de la actual Administración se está trabajando para la integración y publicación del Reglamento, sin embargo todo el procedimiento para la integración del COPLADEM será tomando en cuenta íntegramente los lineamientos emitidos por el CEEPAC.*

Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**SEGUNDO.** Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**TERCERO.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

**CUARTO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**QUINTO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**SEXTO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 102 BIS y 102 TER, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecen que, para la integración de los organismos de participación ciudadana, los ayuntamientos deben contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes, y se haga cargo de los mismos.

Así también, disponen que, para el debido cumplimiento de lo señalado, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos. Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos.

Se refiere asimismo en dichos artículos que, recibida la propuesta metodológica, el Consejo la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de su recepción, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la constitución de los organismos de participación ciudadana.

Por último, establecen que la convocatoria para las asambleas que tengan como fin la elección de las personas que deban de integrarse a los organismos de participación ciudadana deberán publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.

**OCTAVO.** Por su parte, los Lineamientos emitidos por este órgano electoral, referidos en los antecedentes del presente acuerdo, establecen en su artículo 1º que son de carácter obligatorio para los Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, así como para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y que deberán observarse por los Ayuntamientos al modificar o expedir, en el reglamento respectivo, los procedimientos de integración de sus organismos de

participación ciudadana; así como en la determinación de la metodología para la integración de los mismos.

**En tales términos, dichos lineamientos son obligatorios para los ayuntamientos, para efectos de:**

- 1. Emitir o reformar sus reglamentos de integración y funcionamiento de organismos de participación ciudadana, para**
- 2. Emitido su reglamento, y habiendo entrado en vigor, determinar la metodología a aplicar para la renovación o integración de sus organismos de participación ciudadana, la cual deberá ser validada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y**
- 3. Publicar la convocatoria respectiva, y llevar el procedimiento de renovación o integración.**

Es así que de conformidad con el artículo 109 de los Lineamientos en cita, el **proyecto de Reglamento se deberá turnar al Consejo, para su revisión y validación**, a más tardar el tercer viernes del mes en que hubiere dado inicio la administración municipal.

Bajo esa tesitura, el artículo 114 establece que, **a la conclusión de la etapa de revisión**, con la emisión del Dictamen respectivo al proyecto de Reglamento, **la administración municipal deberá someter el documento a la aprobación del cabildo.**

A su vez el artículo 115 de los multicitados Lineamientos, establece que, aprobado el Reglamento por el cabildo, éste deberá cumplir con las disposiciones relativas a su publicación en el Periódico Oficial del estado para su validez y vigencia.

Acontecido lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos del 118 al 125 de los referidos Lineamientos, la elaboración de la propuesta de metodología para la integración de los organismos de participación ciudadana, deberá realizarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del inicio de la administración municipal, o de la entrada en vigor del Reglamento que hubieren aprobado o modificado.

La propuesta metodológica se deberá turnar al Consejo, para su revisión y validación, a más tardar el tercer viernes del mes en que hubiere dado inicio la administración municipal.

La revisión de la propuesta metodológica, a cargo del Consejo, se deberá realizar dentro de los 5 cinco días naturales posteriores a la recepción de la propuesta. El Consejo emitirá las observaciones y recomendaciones sobre la propuesta metodológica. En caso de no haber recomendaciones u observaciones para subsanar, se emitirá la opinión técnica respectiva.

Recibidas las observaciones y recomendaciones a la propuesta metodológica, el ayuntamiento dispondrá de un periodo de tres días hábiles para subsanar lo indicado

Una vez subsanadas las observaciones y recomendaciones, el ayuntamiento hará una segunda remisión de la propuesta metodológica al Consejo, para la segunda revisión y emisión de la opinión técnica.

El Consejo contará con tres días naturales posteriores a la segunda remisión del proyecto, para emitir la opinión técnica respectiva.

A la conclusión de la etapa de revisión, con la emisión de la Opinión Técnica favorable a la propuesta metodológica de los mecanismos de integración, la administración municipal podrá elaborar la convocatoria respectiva para la integración de OPC, misma que deberá remitir al Consejo previo a su aprobación por el cabildo.

Una vez que el ayuntamiento cuente con el visto bueno de la convocatoria, se someterá a aprobación del Cabildo, y se procederá a su difusión.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 48 y 49 de los Lineamientos, previo a la aprobación de la convocatoria (para la renovación o integración de OPC), los ayuntamientos deberán remitirla al CEEPAC, a efecto de que dicho órgano verifique que la misma se apegue a la propuesta metodológica aprobada, así como a las disposiciones legales conducentes.

Una vez que los Ayuntamientos cuenten con el visto bueno de la convocatoria, procederán a la aprobación de la misma por su cabildo, y a su difusión.

**NOVENO.** Que en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a fin de realizar las aclaraciones pertinentes y dar contestación al oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral en fecha 21 de octubre de 2021, identificado bajo el número **MMA/SGA-0012/2021**, signado por el Lic. Raúl Ortega Rodríguez, Secretario General del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P, referente al mecanismo que deberá seguir en la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana Municipal, presenta para su aprobación el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE RESPUESTA AL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P, RESPECTO DEL OFICIO MMA/SGA 0012/2021 DE FECHA VEINTUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SIGNADO POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. RAUL ORTEGA RODRIGUEZ, RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE**



## **PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL REFERIDO MUNICIPIO Y DE LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuenta con las facultades para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana reitera a la Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P., que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas en los puntos considerativos del presente acuerdo, debe elaborar y presentar a este Consejo, el proyecto de Reglamento de Integración de Organismos de Participación Ciudadana, en el que se contengan las disposiciones obligatorias referidas en los LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN emitidos por este Pleno en septiembre de 2021.

Una vez validado dicho Reglamento, aprobado por ese Cabildo, y publicado en el Periódico Oficial, el Ayuntamiento deberá emitir su metodología para la integración o renovación de OPC, y validada la misma por este Consejo, deberá emitir su convocatoria, la cual así también deberá ser aprobada por este órgano electoral.

**TERCERO.** Por lo anterior, en atención a la solicitud del H. Ayuntamiento, en el sentido de que solicitan autorización de este Consejo para continuar con las actividades ya establecidas para la integración de su COPLADEM, es de señalar que el Ayuntamiento deberá estar a lo determinado en el numeral SEGUNDO de los presentes resolutivos.

**CUARTO.** Cabe señalar que los procesos llevados a cabo sin observar los Lineamientos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos, en los términos establecidos por los artículos 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, a que ponga a disposición del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana del Municipio de Matehuala, S.L.P. autorizado por este organismo, el cual cuenta con la opinión técnica favorable aprobada el día 27 de noviembre de 2018 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



**SEXO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo al Cabildo de Matehuala, S.L.P.; así como a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, y de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**